



Que la hija de 21 años trabaje en verano no es motivo suficiente para extinguir su pensión de alimentos

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca ha declarado, en su sentencia de 15 de abril de 2021, que el hecho de que la hija mayor de edad (21 años) desarrolle una actividad remunerada durante el verano, no implica que pueda apreciarse una suficiencia económica para desarrollar una vida independiente y así extinguir la pensión de alimentos establecida a su favor.

Antecedentes

En marzo de 2020, la Magistrada-Juez de instancia decretó, entre otros extremos, la disolución por divorcio del matrimonio formado por los litigantes, la atribución de la guarda y custodia del hijo menor a la madre, el establecimiento de la patria potestad compartida entre el padre y la madre respecto al hijo menor de edad, la atribución de la vivienda familiar a la madre y la obligación del padre de abonar una pensión de alimentos de **150 euros** por el hijo menor (nacido en el 2003) y otra de **150 euros** por la hija mayor de edad (nacida en el 2000).



"Los alimentos a los hijos no se extinguen ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |